

LA JUSTICIA Y SUS PROBLEMAS¹

Juan Carlos AMAYA CASTRILLÓN*

Dedico estas palabras a Gloria Montoya Echeverri, Gloria Elena Marulanda Montoya y Rubén de Js. Castaño Villegas, con quienes comencé a discutir mis primeras preocupaciones por la Administración de justicia. 3 de septiembre de 1999.

Desde hace muchos años se viene hablando de la situación de crisis de la justicia. En las épocas más recientes podrían mencionarse intentos por reformarla o por solucionar sus problemas estructurales por todos los gobiernos existentes desde, por ejemplo, los de Alfonso López Michelsen (1974-1978) o de Julio César Turbay Ayala (1978-1982), quienes con sendas propuestas de reforma constitucional propusieron una gran reforma a la administración de justicia.

En sus gobiernos, otras normas importantes se introdujeron con el ánimo de mejorar la respuesta de la justicia ante las situaciones de congestión e impunidad

1 La primera versión de este texto fue leída como conferencia en la clausura del diplomado "Constitución y Proceso Jurisdiccional" que ofreció la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia entre abril y septiembre de 1999. Para su publicación se ha ajustado ese texto original a la versión escrita y se han actualizado algunos datos.

* Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la misma Universidad.

que en sus respectivos momentos existían. Valga citar la Ley 17 de 1975 que confirió facultades a las autoridades de policía para investigar y sancionar algunos delitos de menor cuantía; la Ley 22 de 1977 que modificó las cuantías para las competencias en materia civil; el Decreto-Ley 1923 de 1978 (Estatuto de Seguridad) que trasladó algunas competencias de la justicia ordinaria a la penal militar en cuanto a delitos de rebelión y conexos, secuestro, extorsión y otros.

Pero, los problemas de la administración de justicia y especialmente el problema de la impunidad como su más dramática expresión, no fueron ajenos a los gobiernos siguientes. El presidente Belisario Betancur Cuartas a través de su ministro de justicia, Bernardo Gaitán Mahecha propuso reformas instauradas en la Ley 2ª de 1984, complementada luego por el Decreto 1853 de 1985 y este a su vez sustituido parcialmente por el Decreto 056 de 1986.

Se creó también en este gobierno la Escuela Judicial con el nombre del ministro de justicia asesinado, al parecer por narcotraficantes, Dr. Rodrigo Lara Bonilla. Por ese motivo se había decretado el "Estado de Sitio" en todo el territorio nacional y el cual duró vigente formalmente hasta unos meses después de la vigencia de la Constitución de 1991, pero que en la práctica hoy subsiste a través de la vigencia indefinida de muchas normas dictadas con carácter excepcional pero que hoy todavía nos rigen por obra y gracia de un organismo conocido popularmente como "Congresito" que autorizó su conversión por el Ejecutivo en normas de carácter permanente.

El gobierno del presidente Virgilio Barco Vargas (1986-1990) también se ocupó del asunto y bajo su mandato se crearon la justicia de Familia y de Menores, se estableció el Código del Menor (ambas por normas de 1989), se reformó substancialmente el Código de Procedimiento Civil, se introdujo el nuevo Código de Procedimiento Penal (Decreto 050 de 1987), se crearon nuevos Tribunales Superiores (en Antioquia, por ejemplo) y se adicionaron salas especializadas a los nuevos y los existentes en materias derecho de familia y derecho agrario, y otra gran cantidad de normas que trataban distintos aspectos sobre la justicia (incluido el establecimiento de la carrera judicial por Decreto 052 de 1987).

También, en enero de 1988 se expidió el Decreto de Estado de Sitio conocido como "Estatuto para la defensa de la democracia" y se creó la justicia de Orden Público destinada a conocer de hechos de terrorismo, narcotráfico y delitos conexos, aunque desde la Ley Segunda de 1984 existían los jueces de instrucción criminal especializados en delitos como los anotados y otros como el secuestro y la extorsión.

En el Gobierno del Presidente César Gaviria Trujillo se creó la justicia secreta o sin rostro (que para muchos era más bien ¡descarada!) por el Decreto 2790 de 1990 y reformada antes de su vigencia por el Decreto 99 de 1991. Su intención era proteger a jueces y testigos en delitos de narcotráfico, terrorismo, delitos políticos (o lo que por obra y gracia de la legislación y las decisiones jurisprudenciales queda de ellos), entre otros y que rigió (al menos aparentemente) hasta el 30 de junio de 1999.

También se introdujo la Ley 23 de 1991 sobre descongestión judicial y a renglón seguido se realizó la reforma constitucional que creó la Corte Constitucional, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Superior y los Seccionales de la Judicatura y con ello concedieron mejores condiciones para hablar de independencia de la Rama Judicial, se introdujeron las jurisdicciones de paz e indígena y se estableció la obligatoriedad de establecer un plan de desarrollo para la justicia como parte del plan nacional de desarrollo.

Durante los gobiernos de Ernesto Samper Pizano y Andrés Pastrana Arango, la cascada normativa ha sido inferior en cuanto a la aplicación de reformas a la justicia, pero no por ello ha dejado ella de estar en la llamada "agenda de gobierno" como una de las más importantes preocupaciones, no solamente del Estado mismo (expresado a través de sus voceros, sean ellos ministros, congresistas, fiscales, jueces y magistrados, etc.), sino también de la sociedad en general y de algunas organizaciones especializadas en trabajar sobre los problemas de la justicia. Entre estas, como una ONG, surgió en 1997 la Corporación Excelencia en la justicia.

El ejemplo más paradigmático puede ser la expedición de la Ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de la Administración de justicia, la cual toca temas como la estructura de la administración de justicia, la administración, gestión y control de la Rama judicial, los recursos humanos, la responsabilidad de los funcionarios judiciales, la función jurisdiccional disciplinaria, entre otros aspectos. valga recordar que fue declarada parcialmente exequible por sentencia C-037 de 1996 de la corte constitucional.

Sin embargo, ahora la intención ha sido principalmente, desarrollar, ajustar y aplicar las reformas introducidas en la Constitución de 1991. Puede citarse como ejemplo más reciente la expedición de la Ley 446 de 1998 que pretendía ser un nuevo mecanismo de descongestión de la justicia, lo mismo que la Ley 472 de 1998 que desarrolló las acciones populares y la Ley 497 de 1999 que puso en vigencia los jueces de paz.

Pero, no puede decirse que la preocupación por los problemas de la Judicatura comienzan con el gobierno de Alfonso López. Desde mucho antes se había venido hablando de la situación de crisis de la justicia. Por ejemplo, recordemos las grandes reformas legislativas que en 1971 se hicieron durante el gobierno de Misael Pastrana Borrero (1970-1974) al introducirse un nuevo Código de Procedimiento Civil y de Procedimiento Penal, un nuevo Código de Comercio, el régimen de Notariado y Registro y seguramente muchas otras normas que ahora se nos escapan, que obviamente no fueron producto de ese mismo gobierno sino que obedecían a preocupaciones manifestadas desde los anteriores. No pocos gobiernos recurrieron al Estado de Sitio (Artículo 121 de la Constitución Política de 1.886) para introducir reformas a la justicia, entre las cuales la más frecuente fue la de asignar competencia para juzgar a civiles a miembros de las Fuerzas Militares y de Policía.

El tema de la crisis de la administración de justicia no es entonces un tema nuevo. Siempre se ha enfrentado con modificaciones legislativas y constitucionales, pero no expresan esas modificaciones normativas la existencia de políticas claras, coherentes y sistemáticas, lo mismo que no permiten deducir la existencia de estudios serios para definir las causas de la situación de crisis que se dice ha padecido tradicionalmente la justicia en Colombia. Como dice Nemogá Soto (1.988, p. 169), citando palabras del representante Carlos Pineda Chillán en ponencia para primer debate de un proyecto de Ley publicado en Anales del Congreso No. 95 del mes de septiembre de 1.983, las reformas han permanecido "Actuando sobre los efectos, sin el conocimiento cabal de su etiología, algunas veces la legislación entra a operar sobre la realidad en calidad de ensayo".²

La verdad, siempre queda la sensación de que no se quieren realmente solucionar los problemas de la Rama Judicial y que a lo sumo, lo que se busca es sólo dar la apariencia de querer solucionarlos. De lo contrario, no habría tantas reformas, todas ellas absolutamente ineficaces e insuficientes para solucionar los más graves problemas por los que atraviesa la administración de justicia en Colombia.

En la década de los años noventa se han logrado algunos resultados positivos en la búsqueda de la solución a los problemas de la Rama Judicial con la aplicación de la nueva estructura del sistema judicial, con los avances en la

2 Nemogá Soto, Gabriel Ricardo, *El Estado y la Administración de justicia en Colombia*. Ministerio de justicia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Sin edición, 1988, 185 p.

introducción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con la aplicación de la acción de tutela, con la búsqueda de mayor y mejor productividad de los jueces. Sin embargo, la congestión se mantiene creciendo y la impunidad no se detiene, a pesar de que desde las altas jerarquías de la Judicatura se afirma que se ha reducido a niveles cercanos al 40%,³ cuando cifras de la misma década de los noventa nos hablaban de una impunidad muy superior al 90%.⁴

Pero, las soluciones logradas no atacan los problemas centrales de la justicia por donde se requiere y por ello no dejan de ser resultados parciales, insuficientes, tímidos y hasta nulos.⁵ La Corporación Excelencia en la justicia, a través de su Director Ejecutivo (el Dr. Alfredo Fuentes Hernández) ha propuesto que se avance en las reformas de la justicia en el gobierno Pastrana, cuando dice:

3 Ver: Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa. Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. "Modelo Probabilístico para Cuantificar la Impunidad". Santafé de Bogotá. Enero de 2000. 101 p. En la página 81 se puede leer: "Aplicando el modelo de probabilidad, se observa que la impunidad procesal en Santafé de Bogotá, teniendo en cuenta las fases evaluativas, se concentra en la fase de investigación previa, tanto para delitos, como para las contravenciones especiales: en 12 de cada 100 procesos por delitos atendidos en el nivel seccional se presentan eventos relacionados con la impunidad; para delitos atendidos en el nivel municipal y para las contravenciones esta probabilidad es de 41 de 100 procesos, cifra que es preocupante en cuanto al mayor número de procesos que se inician periódicamente son conocidos en el nivel municipal.

"En las fases de instrucción y juicio, aunque son bajas las probabilidades de impunidad, se destacan los valores obtenidos para el caso de las contravenciones frente a los delitos.

"La impunidad procesal acumulada indica que para las contravenciones se presenta en 66 de cada 100 procesos, para los delitos de competencia municipal en 43 y para el nivel de circuito en 26 procesos. Si bien esta probabilidad no corresponde a las cifras que se han expresado tradicionalmente, se observa que los delitos de mayor impacto social presentan niveles bajos de impunidad, también es cierto que el tratamiento judicial en el nivel local-municipal, particularmente en la Fiscalía, debe ser evaluado y ajustado". pp. 81-82.

4 "En los últimos años, más del 90% de los crímenes cometidos en Colombia han permanecido impunes." Juan Carlos Echeverry y Zeinab Partow. "Por qué la justicia no responde al crimen: el caso de la cocaína en Colombia". p.127-151. En: Cárdenas, Mauricio y Steiner, Roberto. *Corrupción, crimen y justicia*. Una perspectiva económica. Tercer Mundo Editores. Santafé de Bogotá. 1ª. ed. 1998. 173 p.

Mauricio Rubio maneja datos semejantes, referidos fundamentalmente a los delitos de homicidio, cuando afirma: "Es conveniente tener en cuenta que el limitado desempeño de la justicia en su tarea de aclarar los homicidios —en Colombia se aclarar menos del 5%— impone serias limitaciones en términos del diagnóstico de las causas de la violencia homicida" (p. 43). En: *Crimen e Impunidad. Precisiones sobre la violencia*. Tercer Mundo, Santafé de Bogotá. 1999. 269 p.

5 Fuentes Hernández, Alfredo. "Justicia para el nuevo siglo: aportes a la agenda de gobierno 1998-2002". En: Fuentes Hernández, Alfredo (editor). *La reforma judicial en América Lati-*

La Corporación Excelencia en la justicia considera que una aproximación realista, selectiva y duradera a la solución del fenómeno de la impunidad deberá partir al impulso de cuatro estrategias concretas y complementarias: a) fortalecimiento de las políticas de prevención; b) replanteamiento integral de la política penitenciaria y de rehabilitación; c) adopción de un sistema procesal penal moderno, eficiente y ágil; y d) instauración de un mecanismo de coordinación serio y de alto nivel entre las principales instituciones del sistema penal, estrategias que se desarrollan a continuación.⁶

También considera esta ONG que se debe trabajar sobre la base de propuestas concretas para enfrentar la congestión (particularmente en las áreas Civil y Penal que es en las que mayor congestión existe) y el atraso judicial, establecer políticas para la demanda y el acceso a la justicia, buscando con ello una racionalización del acceso a la justicia y la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, fortalecer las políticas y acciones de gestión y modernización de la justicia a través de programas para incrementar la productividad de la ama judicial y el fortalecimiento de los esquemas de administración y gestión en la misma Rama Judicial, implementar la descentralización en el planteamiento y ejecución de las políticas para la justicia, proponer políticas sobre procedimientos judiciales y gestión procesal como la contratación de servicios auxiliares especializados y modificaciones selectivas a los procesos judiciales y su gestión.⁷

Es por lo anterior que hemos hablado en otras oportunidades de la crisis ficticia de la Rama Judicial, entendiéndolo por ficticia que esa crisis no existe en la Rama Judicial sino en la sociedad y que si pudiera afirmarse que hay crisis en la justicia es porque ella es simplemente construida o creada por las demás ramas del poder público.

na: una tarea inconclusa. Corporación Excelencia en la justicia. Santafé de Bogotá. Abril de 1999. p. 107-127. Aquí se presenta un cuadro sobre la congestión judicial a 31 de diciembre de los años 94, 95, 96 y 97 en los juzgados del país y la fiscalía, de la siguiente manera, según cifras tomadas del Consejo Superior de la Judicatura y de la misma Fiscalía General de la Nación:

Período	Despachos	Fiscalía	Total
1994	2.472.951	485.445	2.958.396
1995	2.439.437	662.637	3.102.074
1996	2.642.220	625.514	3.267.734
1997	2.884.662	667.000	3.551.662

El cuadro aparece en la página 119.

6 Fuentes Hernández, Alfredo. *Ibidem.* p. 112.

7 Fuentes Hernández, Alfredo. *Ibidem.* pp. 118 y ss.

No pueden entenderse de otra manera las múltiples reformas e intervenciones a que se ha sometido a la rama Judicial en, al menos, los últimos treinta años, sin que ellas produzcan los más mínimos resultados tangibles en la solución de los problemas de la misma.

Pareciera que, contrario a lo que se dice insistentemente y a lo que demandan todos (empresarios y consumidores, compradores y vendedores, inversionistas y trabajadores, etc.) la intención fuera que la justicia siga funcionando de la misma manera, ineficientemente, que es la única forma como, al parecer, interesa a los que pueden resolver sobre el asunto, pero ello como un mecanismo de distracción frente al lugar donde se encuentra la verdadera crisis, *en la sociedad.*

Tienen sentido así, las siguientes palabras del profesor Miguel A. Aparicio Pérez, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona:

En definitiva y por todos estos datos, el poder judicial en los actuales sistemas democráticos parece ser el conjunto institucional estatal que se ha quedado más al margen de la evolución del estado. Únicamente la llamada justicia Constitucional es una creación moderna y, por causas que no podemos ahora entrar a analizar, guarda una relación funcional muy adecuada con el funcionamiento político general. La jurisdicción ordinaria, en el sentido más amplio del término, incide muy escasamente en la conformación del aparato estatal, especialmente en lo que más caracteriza al mismo en estos tiempos: su capacidad de intervención, su planificación del orden social, la previsión de los conflictos, su carácter integrador de las diversas desigualdades sociales mediante la desorganización de las diversas alternativas al sistema y la utilización de los diversos elementos ideológicos de legitimación. En esta función general del estado, el poder judicial participa muy escasamente. Sirve eso sí, de elemento importante de legitimación del propio sistema cuando interviene en la solución de conflictos puntuales manejando el valor de la neutralidad, fiabilidad e independencia de la justicia y, especialmente, de la aplicación del derecho, que sigue apareciendo como una de las garantías esenciales al ciudadano frente al mismo Estado.

Sin embargo, sin ninguna intención de proclamar verdades absolutas, sino más bien atisbos, yo creo que además de ese elemento in-

dudable de legitimación a que acabo de hacer referencia, la justicia, como justicia tradicional, presta en el mismo orden de cosas un servicio suplementario y también de cierta consideración: presta el servicio de su propia ineficacia, de la necesidad estructural de que la justicia funcione, dentro de determinados límites de tolerancia, lo suficientemente mal como para que no ocupe espacios políticos y sociales en los que iría en contra de las íntimas necesidades del sistema. Pienso, por estas razones, que no es casualidad que en todos los estados democráticos actuales la justicia no se adecue a las expectativas que el ciudadano medio tiene respecto de sus prestaciones⁸ (pp. XXI-XXII).

Dos aspectos claves resalta el profesor citado en sus palabras: por un lado se refiere a la legitimación del sistema cuando ofrece o pretende ofrecer a través de la Rama Judicial unas soluciones individuales por la vía de la sentencia, aplicable, como lo es, sólo a las partes intervinientes, con la aplicación de la Ley (también supuestamente imparcial, general, abstracta, pero obviamente cargada de intereses políticos y económicos, se acuerdo con el sistema dominante), a casos particulares, generando así una convicción de seguridad jurídica y con ella de estabilidad económica, altamente funcional al mismo sistema de mercado.

Por otro lado se refiere dicho autor al funcionamiento deficiente de la Judicatura como una estrategia de legitimación y fortalecimiento del statu quo. Es decir, que funcione mal, que es como la justicia permite mantener las condiciones actuales de dominación, pero que no sea demasiado mal para que no deje de ser elemento de legitimación del sistema.

Así, todos crearemos (ingenuamente) que se está haciendo un verdadero intento por solucionar los problemas de la justicia, pero en realidad lo que se está haciendo es mantener las cosas de la misma manera para que todo siga como al sistema le interesa. Cuando la situación se vuelve insostenible, se hacen reformas más substanciales, pero a la larga ellas mismas van perdiéndose en su intencional ineficacia, de tal forma que todo siga funcionando deficientemente, para que todo siga igual.

Ello permite explicar que en los últimos treinta años (por lo menos) haya habido permanentes reformas (todas ineficientes) para solucionar "los proble-

8 Aparicio Pérez, Miguel A. Prólogo a la edición castellana del texto : Simon, Dieter *La Independencia del Juez*, Ariel. Barcelona, España. 1985. 193 p.

mas estructurales" de la justicia, de tal forma que esa "preocupación" permita mantener en la ciudadanía una convicción sobre las "buenas intenciones" de las demás ramas del poder público (y de la justicia misma) para solucionar dichos problemas. Pero, si se analiza la ineficacia de todas las medidas tomadas en este lapso, pues se debe concluir que la verdadera intención no puede ser otra que la justicia siga igual a como ha sido siempre, que es la única forma como sigue siendo funcional al sistema político y económico que nos rige.

Las reformas introducidas, todas en la misma línea de acción (reformas procedimentales y sustantivas, aumento de personal, creación de algunas instituciones propias, disminución de oportunidades de defensa, limitación en las instancias y en los recursos ordinarios y extraordinarios, etc.) han logrado solamente mantener el estado de cosas, tranquilizando algunas conciencias, y lo peor aún, eliminando o aplazando la posibilidad de la protesta ciudadana, pues se nos tapa la boca diciendo que se están haciendo ingentes esfuerzos para mejorar la situación, y la mayoría ingenuamente cree en esas "buenas intenciones".⁹ Pero, las reformas que se han introducido no enfrentan los problemas de la Judicatura por donde debe ser. No se hacen los estudios necesarios para precisar su etiología, y si se hacen, no se dan a conocer o se actúa en contravía de las conclusiones que en ellos se presentan y lo que en ellos se propone.

Sin el ánimo de adelantar conclusiones pero si de avanzar en la discusión del asunto, se puede decir que la Judicatura no requiere más reformas que las que hasta hoy se le han introducido, pues ellas ya han demostrado que solo pueden obtener, a lo sumo resultados parciales, pero muy tímidos. Es cierto que la Judicatura requiere, por ejemplo, incrementar sus niveles de eficiencia, aumentar su productividad. Para ello, son importantes algunas reformas ya ensayadas, como es la reforma procesal para disminuir las formalidades (siempre que no afecten los derechos fundamentales al debido proceso y especialmente el Derecho de defensa), o aumentar el personal de cada juzgado para permitir mayor número de personas, con capacitación adecuada, para enfrentar las labores propias del servicio de la justicia.

9 Vale la pena recordar a Capella cuando afirma: "Por otra parte, el programa político que da satisfacción a determinadas necesidades e intereses de las clases trabajadoras articulándolas precisamente como *derechos* tiene consecuencias sociales neutralizadoras, desactivantes de la tensión social [...] Por eso, la conversión de las necesidades generales de los trabajadores en derechos tutelados exclusivamente por el estado es un medio de neutralización y desactivación del conflicto social. Un conflicto que puede reaparecer por *desfallecimiento* de la capacidad de defensa estatal de alguno de los derechos 'sociales' o de todos cuando se ha desvanecido, a su vez, el poder generado para imponer su reconocimiento" (p. 205). En: Capella, Juan Ramón. *Fruta Prohibida*, Ed. Trotta. Madrid, España. 1997, 296 p.

También se puede hacer mayor exigencia en términos de resultados entendidos como la solución de más casos en un determinado período, dotar mejor y con medios informáticos adecuados todos los despachos judiciales, introducir sistemas más ágiles para el cumplimiento de algunas tareas (como lo propone la Corporación Excelencia en la justicia, según ya se citó) como es el caso de los remates de bienes a través de oficinas o firmas privadas especializadas, lo mismo que el cumplimiento de los actos de custodia de bienes decomisados o secuestrados, el trámite de las citaciones por firmas de mensajería especializada, entre otras.

En fin, muchas cosas pueden cambiarse en la Judicatura que permitan aumentar su productividad, agilizar los trámites que le son encomendados y en fin, que permitan prestar mejor servicio. En esto, las entidades privadas y con visión económica pueden ser ampliamente imaginativas.

También, la Rama Judicial debe fortalecerse en su independencia, en su autonomía presupuestal, en su carácter de verdadero Poder Público (no una mera administración de justicia, como lo es hoy), debe tener una mayor organización interna, mejor dotación de recursos físicos, elementos de trabajo, talento humano y en fin, es cierto que la Judicatura requiere de reformas y que ellas implican grandes cantidades de recursos.

No obstante, ello no será suficiente para enfrentar los dos más graves problemas que ella presenta: la congestión y la impunidad.

Se debe primero, tratar de definir estos conceptos, también para ir definiendo responsabilidades.

Entiendo por *Congestión* el efecto derivado de la falta de capacidad de la Judicatura en general de evacuar asuntos sometidos a su conocimiento de la misma manera y proporción en que estos llegan a ella.

Vale la pena aquí citar nuevamente a la Corporación Excelencia en la justicia cuando dice:

El volumen de casos que entran a la administración de justicia depende de una compleja variedad de factores que incluyen, entre otros, las decisiones legislativas, las facilidades o dificultades de acceso al sistema, los índices de violencia, la credibilidad que el público tiene en las instituciones judiciales, la situación social y económica del país, y las oportunidades de encontrar otras formas de resolver los conflictos que se presentan en la sociedad. Las variaciones en cual-

quiera de estos aspectos estimulan o disminuyen el volumen de casos que entran a la Fiscalía General [sic] a los despachos judiciales, sin que estas entidades tengan control sobre los factores mencionados.¹⁰

A las causas señaladas por la citada ONG pueden agregarse otras, como es el caso del nivel de criminalización que el mismo Estado implemente, es decir, si existen muchas o pocas conductas consideradas como delito o contravención. También si se entregan a la Judicatura demasiadas competencias para solucionar asuntos que pueden (y deben) ser resueltos por otras instancias oficiales. Igualmente, las condiciones políticas, además de las sociales y económicas del país, hacen aumentar (generalmente) o disminuir las demandas del servicio de la justicia.

También influye sobre el incremento de la demanda del servicio de justicia en nuestro país, el grado de cultura jurídica de la ciudadanía. Esto por cuanto, a mayor desconocimiento del Derecho, más frecuentes son sus violaciones que hacen más fácil la recurrencia al sistema judicial para solucionar los problemas en que se incurre, no pocas veces, por desconocimiento de las obligaciones propias y de los derechos ajenos.

La actitud ética de respeto a sí mismo y a los demás puede influir sobre el volumen de la demanda del servicio de justicia, pues cuando se desconoce al otro como persona, sus derechos como tal, fácilmente se le lleva a la necesidad de recurrir a la justicia para solucionar problemas creados por esa actitud que de otra forma, con otra actitud ética frente a sí mismo y al otro, pueden no presentarse. También influye en la demanda (y esto se puede tener como uno de los motivos de la credibilidad en la justicia y sus instituciones) el nivel de eficiencia que muestre la misma Judicatura para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento.

En últimas, si la justicia no está en condiciones de ofrecer un servicio adecuadamente conforme a la demanda, se va generando un atraso que será mayor o menor dependiendo del volumen de ingreso y salida de procesos. A medida que ese retraso se va dando y se va perpetuando, se va incrementando el volumen de casos no resueltos o por resolver, generando el fenómeno de la congestión, el cual implica que cada despacho judicial tiene cada vez más asuntos para resolver.

Por *Impunidad* entendemos la falta de sanción o castigo de los hechos punibles cometidos en una determinada colectividad, sea porque ellos no son denuncia-

¹⁰ Fuentes Hernández, Alfredo. *Op. cit.* p. 119.

dos (criminalidad oculta) o porque habiéndolo sido, no se investigan (son archivados temporal o definitivamente sin resolver).¹¹

Obviamente, la impunidad no depende exclusivamente de la Rama Judicial, sino que la impunidad general es responsabilidad colectiva de todo el sistema penal, incluyendo en ello los diferentes organismos de seguridad del Estado (Fuerzas Armadas, en cualquiera de sus diferentes modalidades), la Rama Judicial (Fiscalía, C.T.I. y jueces) y el sistema penitenciario.

En lo que se refiere a la Rama Judicial, la impunidad está asociada con el problema de la congestión, pues a mayor congestión, más fácilmente se genera la impunidad, precisamente por la inexistente solución del caso derivada del atraso en la evacuación de los mismos, la dedicación a los delitos más graves o con detenido y en fin, por la natural tendencia a ocuparse de lo más importante o de lo que se cree más importante.

Pero entonces, cabe preguntar si de lo dicho hasta ahora se puede concluir que es responsabilidad de la justicia la solución de estos dos graves problemas. Por ahora la respuesta se me antoja negativa. Veamos por qué:

En primer lugar, la demanda del servicio de justicia no depende para nada de la misma justicia. A pesar de que se mencionan por la Corporación Excelencia en la justicia y por el suscrito algunas causas o variables que influyen en la congestión, solamente una de ellas tiene alguna relación directa con la actuación de la justicia: es la relativa al nivel de eficiencia con que la misma justicia labore. Otra causa sólo en forma indirecta tiene que ver con la Judicatura y es la credibilidad que ella despierta en la ciudadanía. Las demás, dependen de otros ámbitos del Estado o de la sociedad.

Ello, sin mayores esfuerzos, lleva a la conclusión, que solamente es parcial y a mi juicio muy mínima, la responsabilidad que le puede caber a la Judicatura respecto del problema de la congestión. Esa responsabilidad puede enfrentarse con su propio compromiso de incrementar sus niveles de eficiencia y productividad, lo cual puede lograrse por diferentes vías y con la ayuda de otras instancias estatales, como son la disminución de la pérdida de tiempo por los funcionarios judiciales, la mejor dotación de elementos de trabajo, la disminución de los trámites innecesarios y con ellos del formalismo que se da en los

¹¹ Puede verse nuevamente el informe del Consejo Superior de la Judicatura "Modelo probabilístico para cuantificar la impunidad", especialmente en su página 29 bajo el título "La impunidad, un concepto relativo".

procesos judiciales, el aumento de los funcionarios por Despacho o el aumento de los jueces y magistrados, los cambios de competencias y en fin, una gran cantidad de acciones pueden emprenderse para aumentar la productividad de la Judicatura.

Pero, lo fundamental no depende del juez en particular ni de la Judicatura en general. Si se analiza conscientemente se observará que no depende del juez la cantidad o el volumen de la demanda que exista en la sociedad de su servicio. Menos aún depende de él la clase de servicio que de él se solicita. Eso depende de las condiciones sociales, políticas y económicas de la sociedad y en fin, de otras variables que son ajenas al control del juez.

De ahí que el problema de la congestión (y con él el de la impunidad) no tienen porqué cargarse a la Judicatura como su responsabilidad ni se puede ser tan iluso de creer que únicamente mejorando los niveles de eficiencia de los jueces se podrá solucionar ese problema.

La solución a la congestión en la Judicatura no debe buscarse entonces en interior de ella misma. Debe buscarse en su ámbito propio, esto es, el de la demanda del servicio de justicia, es decir, en la sociedad misma. Insisto que esto no implica desconocer la necesaria voluntad judicial de incrementar su productividad. Pero lo que en mayor medida se requiere es analizar las causas de la exagerada demanda del servicio judicial para saber cuales son los correctivos que se deben implementar.

Si no se hace ese estudio, si no se analizan las verdaderas causas de la exagerada demanda del servicio, nunca se podrá dar una solución adecuada. Y la solución adecuada no puede pensarse exclusivamente en mejorar la capacidad de respuesta del sistema judicial a la demanda de su servicio. Porque, para reducir la solución a la mera capacidad de respuesta del sistema habría que pensar en medidas como triplicar o cuadruplicar el número de funcionarios judiciales (jueces, magistrados y empleados), lo que ningún Estado, ni aun los más poderosos económica, política y militarmente, estaría en capacidad de hacer y menos a corto plazo, por la gran inversión que implicaría.

Por ello deben analizarse las verdaderas causas del incremento tan considerable de la demanda del servicio de justicia como paso previo para concluir que no es en la Judicatura en donde se debe intervenir sino en el espacio donde ese incremento de la demanda se da, esto es, en la sociedad. El incremento de la demanda del servicio está expresando una conflictividad social en aumento y

no resuelta y debe entonces analizarse esa conflictividad para introducir, en la sociedad y no en la Judicatura, los correctivos del caso.

Veamos algunos ejemplos:

Un informe presentado en diciembre de 1998 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia destacaba el excelente desempeño de los jueces del Departamento, quienes lograron, a su juicio, excelente desempeño en su gestión al evacuar un promedio de entre el 87 y el 90% de los procesos ingresados a sus despachos. En realidad, se trata de un buen resultado, aunque insuficiente para las necesidades sociales. No se precisa en el informe cuál fue la forma como se llegó a esa conclusión, aunque parece ser que se restaron de los procesos ingresados en el período, los que terminaron o egresaron del Despacho por diferentes causas (competencia de otras autoridades, terminación anticipada, preclusión de procedimiento por cualquiera de las causas posibles, recursos, etc.). Este método, de todas formas, no permite concluir que hay una gran eficiencia, pues muchos procesos pudieron salir del sistema por causas como falta de competencia, desistimiento, caducidad de las acciones, perención procesal y otros mecanismos que son más bien muestra de ineficiencia. De todas formas, vale la pena el reconocimiento.

De los datos publicados en la prensa¹² sobre el tema, podemos resaltar los siguientes, adecuados para este análisis:

A los juzgados penales municipales del Área Metropolitana de Medellín ingresaron un total de 39.770 procesos entre el 1º y el 30 de noviembre de 1998. De esos, el 87% correspondió a procesos por contravenciones especiales de policía, es decir, 34.600. Además, ingresaron a los juzgados de familia de la misma zona 23.395 procesos, de los cuales el 47% obedeció a problemas de violencia intrafamiliar, es decir, un total de 10.996.

El mismo informe da cuenta del ingreso de 6.462 acciones de tutela en esos once meses, de las cuales el 58%, es decir, 3.724 fueron contra entidades del sistema de seguridad social y de ellas, a su vez, el 95% fueron contra el Seguro Social, esto es, 3.538.

En los juzgados civiles municipales del Área Metropolitana ingresaron en ese período 33.291 procesos y a los Civiles del Circuito 19.294 procesos. No se entrega informe clasificado por tipos de procesos. Sin embargo, según estadís-

12 "Para los Antioqueños: HUBO MÁS JUSTICIA EN EL 98": En: *El Colombiano*, Medellín. Miércoles 23 de diciembre de 1998, p.p. 1A y 8A.

ticas del DANE hasta 1994 y en el ámbito nacional, se puede decir que el promedio de procesos ejecutivos frente al total de los existentes en los despachos judiciales de todo el país es del 70% aproximadamente (a comienzos del año 1990 fue de 70.9%, en 1991 fue de 75,6%, en 1992 fue de 70.23%, en 1993 fue de 70,86% y en 1994 fue del 71,06%¹³), lo que para el caso de Medellín nos indicaría que unos 23.304 procesos de los juzgados civiles municipales son de tipo ejecutivos en el período informado de 1998. En los civiles del circuito se estima que 13.506 son ejecutivos en 1998.

De las cifras anotadas se pueden extraer conclusiones como que existe gran problemática en materia de violencia intrafamiliar, en materia de contravenciones (principalmente contra el patrimonio económico y lesiones personales), en materia de presunta violación de derechos fundamentales (particularmente frente al Seguro Social), en materia de cumplimiento de obligaciones (fundamentalmente de tipo económico).

La lectura tradicional de estos datos diría que simplemente hay muchos casos de una misma naturaleza y que debe adecuarse la capacidad de respuesta del sistema judicial a esa demanda social. Una lectura más crítica diría que lo que ocurre es que existe una conflictividad social que se expresa en la demanda del servicio judicial o mejor aún en la realización de conductas susceptibles de ser llevadas a los tribunales (las que no se sabe cuántas son en realidad pero que deben ser muchas más que las que efectivamente se llevan a conocimiento de la justicia) y que la intervención que la justicia hace en ellas (en las que efectivamente se llevan a su conocimiento) no es la intervención adecuada para solucionar esa conflictividad, la cual se mantiene en aumento si se observan las cifras de procesos ingresados en los juzgados cada año.

Por ello, es posible concluir que la Judicatura no es el espacio propicio para resolver, de fondo y en forma estructural, la problemática social que se expresa, insisto, en la gran demanda del servicio judicial. La solución de tal problemática no corresponde entonces a la justicia y de ahí que su intervención no sea la adecuada y suficiente, pues no alcanza siquiera para disminuir la demanda de sus propios servicios.¹⁴

13 República de Colombia. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE. *La justicia Colombiana en Cifras: 1.937-1994*. Ed. Imprenta Nacional, Santafé de Bogotá, Colombia, febrero de 1996, 327 p. Ver: Cuadro 5.3.1. Existencias de procesos al comenzar el año, por clases de juicios. p. 185.

14 Según datos del DANE, en enero de 1985 existían en los juzgados civiles del país 1.595.963 procesos, en 1986 existían 1.630.066, en 1987 había 1.720.125, en 1988 eran

La conflictividad que se expresa en la demanda del servicio judicial sigue creciendo, no obstante los esfuerzos (aparentes) de los jueces y en especial de las autoridades que los rigen para aumentar su productividad, su eficiencia. Sin embargo, esos esfuerzos son en vano, pues su tarea sólo aparentemente es la solución a la problemática que esa demanda está expresando.

Veamos nuevamente un ejemplo:

Como acabamos de decir, el 70% de los procesos judiciales en materia civil son del tipo de los ejecutivos. No puede entenderse nunca que existen tantos procesos de esa naturaleza porque los colombianos son, casi por naturaleza, incumplidos con sus obligaciones. Esa alta demanda del servicio judicial para ejecutar a personas (naturales o jurídicas) está expresando grave crisis económica, es decir, la imposibilidad de gran parte de la población de cumplir con sus obligaciones económicas, por diferentes razones no precisadas, pero que sería también conveniente establecer con claridad para avanzar en la solución de esa problemática.

Desafortunadamente no se tienen datos concretos, pero pensemos en que una buena parte de esos procesos ejecutivos se deben al cobro judicial de obligaciones hipotecarias, la mayoría por parte de corporaciones de ahorro y vivienda. Como consecuencia del incumplimiento, el demandado es despojado de su vivienda (la cual sale a remate de una vez por el 70% de su valor comercial, lo que le implica una pérdida adicional en el valor comercial del bien rematado), sometido al escarnio público por haber incumplido una obligación con el sistema financiero pues es degradado al ser informado al sistema de información crediticia, y ya no podrá volver a obtener un crédito al ser incluido en los bancos de datos del mismo sistema por lo menos hasta que pague esa obligación incumplida y un tiempo más.

Cuando un juez dicta la sentencia respectiva disponiendo el remate del bien constituido en garantía y cuando este se cumple, el juez tendrá la satisfacción del deber cumplido, ya que ha cumplido aquello para lo cual está destinado. No tendrá porque hacerse o esperar que se le hagan reproches. Ha sido ejemplar en el cumplimiento de la Ley. Hizo lo que tenía que hacer.

1.779.691, para 1989 eran 1.885.361, para 1990 eran 1.562.886 (por la vigencia de normas de 1989 que permitieron traslado de algunos asuntos a los notarios, hubo una importante disminución de procesos en los despachos), en 1991 fueron 1.376.204, en 1992 fueron 1.468.181, en 1993 eran 1.534.992 y en 1994 fueron 1.586.956. Datos tomados de: República de Colombia. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. *La justicia Colombiana en Cifras 1.937-1.994*, Op. cit. p. 185.

En un caso como el planteado podríamos luego preguntarnos:

¿A pesar de que se dio aplicación a la Ley, a pesar de que la sentencia y las decisiones del juez son impecables jurídicamente, podrá decirse que se solucionó el caso sometido a su conocimiento?

Si analizamos fríamente el asunto podríamos decir: se aplicó la Ley, pero no se solucionó el caso. Esto por cuanto la solución del caso no podría ser el dejar a una persona (el deudor) en la ruina (económica y moral).

El juez no pudo tener en cuenta que el demandado se quedó sin trabajo porque las políticas estatales generaron el cierre y liquidación de la entidad oficial para la que trabajaba, que su esposa es una diligente ama de casa, que debió sacar sus hijos del colegio particular para pasarlos a uno oficial o para dejarlos provisionalmente sin estudio, que debió entregar el carro que estaba pagando en cuotas o venderlo a menos precio del real por incapacidad de pagar esas cuotas al variar substancialmente sus condiciones económicas, ni que el país en general enfrenta una recesión económica sin antecedentes en el pasado cercano.

En fin, el juez simplemente aplicó la Ley en un caso concreto sometido a su conocimiento, pero no solucionó el caso. Mejor hubiera sido buscar otras alternativas, pero ello no le está permitido al juez y seguramente otras instancias estatales no están interesadas en ello, pues ellas defienden otros intereses.

Resulta que el juez no puede tener una visión de conjunto sobre la problemática que llega a su conocimiento a través de los procesos formales. El juez solamente puede analizar el caso, el asunto individual. No puede (no le está permitido legalmente, pues debe ser *imparcial aplicador de la Ley*) analizar nada por fuera del proceso específico que estudia. Ni siquiera puede hacer análisis de la información de los múltiples procesos que están bajo su conocimiento. No puede hacer cruces de información de otros procesos para ser objeto de las decisiones que debe tomar. No puede hacer análisis diferentes a los que la Ley procesal le permite. Seguramente tampoco está capacitado para hacer otros análisis diferentes a los jurídicos, como en general los abogados no lo están. La permanente prohibición de hacerlos seguramente los ha inhabilitado para ello.

El juez solamente puede cumplir la Ley. Pero, desafortunadamente, aplicar la Ley no soluciona los problemas de fondo que subyacen en los procesos que regularmente le corresponde asumir. A ellos se le debe hacer un análisis diferente que permita entender, por un lado, la problemática social expresada en

cada uno de los asuntos que le corresponde conocer y por otro lado, buscar una solución de conjunto, que trascienda el caso específico y permita verdaderos avances en el establecimiento de condiciones aceptables de tranquilidad, convivencia, igualdad, justicia social.

Nuevamente, cabe preguntar: ¿Será que entonces sí es la Judicatura el espacio propicio para solucionar problemas sociales expresados en la alta demanda del servicio de justicia?

La respuesta adecuada parece ser un rotundo *No*. No puede el juez con su sentencia en un proceso ejecutivo solucionar la crisis económica que se expresa en que el 70% de sus procesos sean ejecutivos de obligaciones, la mayoría de contenido económico. Si el juez aplica la Ley pero no soluciona el problema, ello quiere decir que su labor no aporta mucho a la solución de los graves problemas del país.

Pero entonces, ¿dónde debe buscarse esa solución y quien debe implementarla?

La respuesta a esta pregunta, a mi modo de ver, es fácil: La solución debe buscarse por el Estado para implementarse en **La Sociedad** afectada por situaciones sociales, políticas y económicas adversas que la hacen demandar insistentemente del servicio legal judicial. Se dirá que la Judicatura es el Estado. Pero, ya vimos que no es la Judicatura la llamada a ofrecer soluciones a esos problemas estructurales.

Las soluciones deben demandarse de los demás poderes públicos: el Ejecutivo y el Legislativo. Es a estos a quienes corresponde analizar de fondo la demanda social del servicio judicial, analizar críticamente esa situación para ofrecer soluciones, no en la Judicatura congestionada, sino en la sociedad para que se pueda disminuir la demanda del servicio judicial.

Si el Estado (a través del Legislativo y el Ejecutivo) no ofrece soluciones, ellas tampoco pueden buscarse en la Judicatura que no tiene capacidad para enfrentar ella sola esa problemática. Ella solamente puede ofrecer soluciones parciales a casos concretos que se le lleven a su conocimiento. Ni siquiera ahora que ella tiene tareas diferentes a las que tradicionalmente se le habían concedido, pues ahora, según la Ley estatutaria de la administración de justicia (artículo 1o.) debe "hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades" consagrados en la Constitución y las Leyes, es decir, debe buscar llenar de contenido material esos derechos, garantías, obligaciones y libertades,

des, de tal forma que no sean meramente formales, como hasta hoy lo son. Ello implica que deberá avanzar de una justicia formal a una justicia material, de acuerdo con el caso concreto que le corresponde solucionar.

Si no es en la Judicatura en donde se deben buscar las soluciones y si no es la Judicatura la que debe buscar las soluciones a la problemática que se expresa en la alta demanda de su servicio, no es a ella a quien debe culparse de la congestión y de la impunidad. No es a la Judicatura a quien debe responsabilizarse de estos problemas. Es al Estado, expresado en las otras ramas del poder público (Ejecutivo y Legislativo), a quien debe reclamarse por la falta de solución de fondo a tales problemas.

Pero, la sensación que queda es que no hay voluntad de solucionar esos problemas, sino simplemente dar la apariencia de solucionarlos, por la vía de entregarle competencias a la Judicatura para que enfrente, ella sola, esos problemas pero con soluciones parciales, incompletas, insuficientes, en fin, inadecuadas.

Este resulta un cómodo expediente, pues por un lado se deshacen el Ejecutivo y el Legislativo de unas de sus tareas fundamentales, por otro lado se legitiman al argumentar que pretenden solucionar el problema permitiendo la intervención de la Judicatura y finalmente, al ser esta inadecuada para solucionar de fondo los problemas que se expresan, como hemos dicho, en la demanda del servicio judicial, de deslegitima a la Judicatura ante la sociedad, se le hace culpable (consciente o inconscientemente) de la situación de crisis del país cuando en realidad esta es creada (y por ello ficticia) y desatendida por quienes tienen poderes y obligación para hacerlo: el Ejecutivo y el Legislativo.

Queda también la sensación de que en realidad no se pretende solucionar esos problemas, pues ello no puede hacerse entregándolos a quien no puede hacer lo que se le pide.

Pensemos en, por ejemplo, la gran cantidad de procesos por violencia intrafamiliar. El juez podrá ofrecer algunas soluciones parciales, pero no puede estudiar por qué se presentan tantas demandas de esta naturaleza. Y si pudiera hacerlo, no puede implementar los correctivos, pues ello corresponde a los otros poderes públicos a través de políticas educativas, mejores controles al cumplimiento de las obligaciones familiares, medidas administrativas (mejor que penales) para buscar el adecuado respeto de la familia como célula básica de la sociedad.

Igual cosa se puede plantear con la gran cantidad de contravenciones especiales (particularmente contra el patrimonio económico y la integridad personal), o de delitos contra el patrimonio. Ello expresa, no como fácilmente se puede creer, que existe gente inclinada a la comisión de delitos menores, principalmente contra el patrimonio. Está expresando mejor que existen demasiadas conductas criminalizadas y por ello es fácil incurrir en alguna de ellas, que existen desigualdades sociales y que por ello muchas personas tienen dificultades de acceso a la educación, que existe desempleo galopante, que se da influencia negativa de la sociedad de consumo cuando induce a la adquisición de bienes innecesarios y suntuosos o dinero de cualquier manera.

En fin, la delincuencia en general no expresa que existe mucha gente necesitando el mal llamado "tratamiento penitenciario", sino que existen condiciones sociales adversas a una gran población y ellas deben analizarse, descubrirse, cuantificarse y solucionarse antes que pensar en que el derecho penal puede ofrecer alguna solución.

Claro está que si no existe el más mínimo interés en establecer solución real a tales problemas (y más aún, a sus causas), pues la vía del derecho penal es la más cómoda, la más rápida. Pero en últimas, esa "solución" es sólo aparente, pues en verdad, nada soluciona.

Lo mismo puede decirse con respecto a las acciones de tutela. Si se busca tanto este mecanismo especial de defensa judicial de derechos fundamentales, ello expresa, no que la gente en forma irresponsable recurre a ese mecanismo rápido de solución de algunos problemas. Más bien expresa, por un lado, la frecuente violación de derechos fundamentales por diferentes personas naturales o jurídicas públicas o privadas, y por otro lado, que la gente desea un procedimiento rápido, ágil, expedito (diligente, eficiente) para eliminar violaciones de sus derechos.

En vez de pensar en que la tutela debe disminuirse en su cobertura (como se hizo recientemente con Decreto 1382 de 2000 que reguló algunos importantes aspectos de este mecanismo), lo que se debe buscar es ampliar su cobertura, pues es un elemento de legitimidad de la justicia, pero a la vez es un mecanismo eficiente de acceso a la justicia, muy útil cuando, como es lo frecuente, no puede una persona darse el lujo de esperar eternamente a que se le resuelva un proceso ordinario.

En conclusión, si el Estado buscara las causas de la exagerada demanda del servicio judicial, podría intervenir sobre esas causas y así bajaría (así fuera a mediano y largo plazo) la demanda de ese servicio, la justicia se descongestionaría, ganaría credibilidad en la sociedad, sería más eficiente, se disminuiría la conflictividad social y se viviría más en paz (o en mejores condiciones para todos) en nuestro país.

A MANERA DE CONCLUSIONES

Se podría decir que hasta ahora se han planteado dos hipótesis:

1. Que no es en la Rama Judicial donde se debe buscar la solución a la problemática de congestión e impunidad. La considerable demanda del servicio judicial existente en nuestro país está expresando alta conflictividad no resuelta en la sociedad y es en ella donde se deben buscar las soluciones, partiendo del estudio crítico de esa conflictividad para establecer sus causas. En últimas, que el problema de congestión e impunidad no es tanto un problema de capacidad de respuesta del sistema judicial, sino un asunto de exagerada demanda del servicio. En consecuencia, debe buscarse la forma de disminuir la demanda del servicio, pero no estableciendo límites al acceso a la justicia pues este se debe incrementar y fortalecer como mecanismo legítimo de solución de conflictos jurídicos intersubjetivos.

Lo que debe hacerse para disminuir esa demanda es solucionar los graves problemas sociales que esa demanda está expresando. Ello permitiría un doble propósito: por un lado establecería unas condiciones más adecuadas de igualdad, libertad, justicia social, etc. Adicionalmente, permitiría una disminución de la demanda del servicio judicial y así, la Judicatura podría dedicarse con mejores elementos a resolver de acuerdo a la normatividad que la regula, muchos más casos particulares, los cuales serán cada vez menos si se mejoran las condiciones generales de convivencia.

2. En segundo lugar se ha planteado que la crisis de la administración de justicia es ficticia en cuanto la crisis se encuentra en la sociedad y no en la justicia y que si puede hablarse de crisis en la justicia es porque esa es una situación generada no por su propia desidia, incapacidad o inactividad, sino por el traslado o asignación de unas tareas que implican una solución (inadecuada a mi entender) a situaciones individuales que en su conjunto expresan una conflictividad que no corresponde a la justicia enfrentar. Ella no puede ofrecer soluciones generales y son soluciones generales las que se requieren.

Por eso entendemos que la actitud del Ejecutivo y el Legislativo es cómoda y busca dar la apariencia de querer solucionar los problemas sociales, pero en realidad lo que busca hacer es ocultar esos problemas sin solucionarlos. En esa estrategia, es la justicia la que pierde legitimidad, pero es siempre la sociedad la que resulta afectada.